



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Sábado, 1 de mayo

Número 98

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### REGLAMENTO DE VERIFICACIONES ELEC- TRICAS Y REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA

(Continuación)

En dichos casos, la Empresa deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada la Empresa para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación, en el término de tres días, a partir de la fecha en que dió cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

Art. 85 En los suministros a tanto alzado, las Empresas podrán solicitar que, por la Delegación de Industria, se compruebe el consumo de las lámparas instaladas por los abonados; y si excediera del contrato, se considerará como caso de fraude.

#### TITULO VI

De las autorizaciones para im-  
plantar o ampliar industrias  
eléctricas

Art. 86. El establecimiento de  
las industrias dedicadas a la produc-  
ción, transporte y distribución de

energía eléctrica, precisa de autorización administrativa, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1939, tramitándose los expedientes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Ordenes complementarias sobre implantación de nuevas industrias y ampliación de las existentes y los preceptos contenidos en los Reglamentos Electrotécnicos de alta y baja tensión, de aplicación para las instalaciones eléctricas.

En los casos en que sean declaradas de Interés Nacional, se regularán las concesiones con arreglo a la legislación específica para estas industrias, con las prescripciones complementarias propias de las instalaciones eléctricas.

Si la producción de la energía fuera de origen hidráulico, será preciso previamente la oportuna concesión, otorgada por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las siguientes Leyes: General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877; de Aguas, de 13 de junio de 1879, y disposiciones complementarias.

Art. 87. Las entidades distribuidoras que tengan establecidas redes en alta o baja tensión están obligadas a efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico en las zonas que estén servidas por dichas entidades distribuidoras, tendiendo las redes en alta o baja tensión, según los casos, en forma que, para el empalme de los particulares, sólo se

precise construir la acometida individual que una con la mínima distancia la red general a la caja de protección del usuario o a los seccionadores de entrada en alta tensión.

En los casos en que las características, distancias o importancia de los consumos exijan la instalación de redes de distribución o líneas alimentadoras de capacidad notoriamente superior a las de las zonas colindantes en que existe red de distribución, la Delegación de Industria resolverá, si no hubiera acuerdo entre el peticionario del servicio y la entidad distribuidora, fijando las condiciones especiales para la construcción de la línea alimentadora y teniendo en cuenta la longitud, potencia, coste y posible aprovechamiento de las instalaciones. las mismas normas se seguirán cuando la longitud de la línea a construir sea desproporcionada en relación con la energía que ha de consumir el peticionario.

Art. 88. Cuando se trate de entidades distribuidoras en núcleos urbanos, la obligación alcanzará a las zonas urbanizadas y, en general, a aquellas de expansión de población en las que, en plazo razonable sea previsible una densidad de consumo equiparable a la de otras zonas similares ya servidas en la misma población.

Art. 89. Las entidades distribuidoras deberán establecer los centros de transformación en condicio-

nes y con capacidad bastante para proporcionar a las redes de distribución en baja tensión un suministro regular. La sección de los conductores será la suficiente para la adecuada distribución de la energía, teniendo en cuenta las previsiones de expansión según las características de las zonas servidas.

Al implantar o ampliar redes de alta o baja tensión se procurará que los diversos circuitos estén dispuestos de manera que en caso de avería en un sector cualquiera, éste pueda ser alimentado desde otro sector colindante. En cualquier caso se seccionarán los circuitos en forma que una avería de uno de ellos no impida la continuidad del suministro de modo normal en el resto de la red, dejando fuera de servicio al menor número posible de consumidores.

Las canalizaciones y redes subterráneas deberán establecerse con los registros suficientes y en tal forma dispuestos, que la sustitución, reposición o ampliación de conductores y demás elementos pueda efectuarse fácilmente y con la mínima interrupción en el suministro de energía.

Art. 90. Toda ampliación, traslado, modificación de las condiciones de la autorización o cambio de propietario se regulará por las disposiciones en vigor sobre nuevas industrias y ampliación de las existentes, debiendo considerarse como ampliación las modificaciones en la red general de transporte y distribución de alta tensión.

Para las redes de distribución de baja tensión bastará que la entidad distribuidora tramite en el mes de enero de cada año un expediente de ampliación, comprendiendo las modificaciones que proyecta ejecutar durante dicho año y las efectuadas el año anterior, debiendo la Delegación de Industria aprobar o señalar las rectificaciones procedentes, en los proyectos presentados o en las modificaciones efectuadas, si éstas no se ajustasen a la legislación propia de las instalaciones eléctricas.

No será precisa autorización administrativa en los casos siguientes:

a) Acometidas de baja tensión.  
b) Cambios de sección en líneas alimentadoras de acometidas de baja tensión.

e) Sustitución de transformadores, por avería o renovación, siempre que dicha sustitución no obligue a cambiar los restantes aparatos del centro transformador.

Art. 91. Las entidades distribuidoras deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Industria respectivas, y en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

a) Planos generales de situación con característica y Memoria descriptiva de las redes generales distribuidoras de alta tensión, comprendiendo subestaciones principales elevadoras y reductoras, líneas o cables de alta tensión, y centros transformadores que en la actualidad están instalados.

b) Planos generales y Memoria descriptiva de las redes de distribución en baja tensión, comprendiendo incluso las líneas generales alimentadoras, sin acometidas.

c) Programa de ampliación de subestaciones transformadoras, líneas y cables de alta tensión, centros transformadores y redes de baja tensión, como en b), especificando los materiales y elementos que han de precisarse en los tres años siguientes a la fecha de la declaración para efectuar dichas ampliaciones.

Los datos de este apartado deben ser rectificadas y presentados en el mes de enero de cada año.

Los documentos de los apartados a) y c) serán presentados en cada Delegación Provincial de Industria cuando la entidad limite sus actividades a una provincia. Si sus redes se extienden a varias provincias, además de presentar en las Delegaciones Provinciales los datos referentes a cada una, presentarán en la Dirección General de Industria una Memoria conjunta con los referen-

tes a la totalidad de las redes de la entidad.

Art. 92. Con independencia de las inspecciones que la aplicación de otras reglamentaciones exijan, las Delegaciones Provinciales de Industria girarán visitas periódicas, nunca con intervalos mayores de tres años, a las centrales y respectivas distribuciones eléctricas de su provincia o demarcación, con la frecuencia que exija la importancia de aquéllas. En estas visitas se comprobará si las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en los Reglamentos Electrotécnicos para alta y baja tensión, si el suministro se ha efectuado en las condiciones de regularidad reglamentarias, y se examinará si han sido atendidas las reclamaciones que hayan podido formular los abonados. Estas revisiones se efectuarán en presencia de un representante autorizado de la entidad eléctrica, levantándose acta por duplicado, en la constarán las reparaciones, modificaciones y cuantas observaciones juzgue el técnico de la Delegación que deben llevarse a efecto para el mejor funcionamiento de las instalaciones y garantía de personas y cosas. En dichas actas, que deberán ser firmadas por el representante de la Empresa, se fijará el plazo o plazos en que ésta deberá dar cumplimiento a lo que en el acta se consignare. La negativa a firmar dichas actas por el representante de la Empresa no alterará el valor de lo actuado, en cuyo caso el Jefe de la Delegación comunicará a la Empresa las conclusiones del acta, como resolución administrativa.

La Dirección General de Industria por propia iniciativa o a propuesta de las Delegaciones de Industria, podrá disponer la práctica de inspecciones o revisiones extraordinarias de dichas instalaciones, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, debiendo llevarse a cabo tales revisiones con las formalidades antes indicadas.

(Concluirá)

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**CALENDARIO** para que los productores o, en su defecto, las respectivas Empresas, que hasta el día 30 de abril de 1954 han estado adscritos, a efectos del Seguro de Enfermedad, a la Entidad Colaboradora. **MUTUA PATRONAL CASTELLANA**, puedan verificar elección de nueva Entidad aseguradora, por haber solicitado aquella la rescisión del Concierto que tenía suscrito para actuar como Colaboradora.

**PRIMERA ELECCION POR PARTE DE LOS PRODUCTORES:**

Del día 1.º de mayo de 1954 al día 12 del mismo mes, ambos inclusive.

**SEGUNDA ELECCION POR PARTE DE LOS PRODUCTORES** (cuando previa presentación del acta se justifique haber resultado nula la primera):

Del día 13 de mayo de 1954 al día 18 del mismo mes, ambos inclusive.

**ELECCION POR PARTE DE LAS EMPRESAS**, (Cuando previa presentación de las actas se haya justificado haber resultado nulas las dos elecciones verificadas por los productores):

Del día 19 de mayo de 1954 al día 24 del mismo mes ambos inclusive.

La elección se ajustará a las normas establecidas en las Instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947, Decreto de 25 de abril de 1953 y Ordenes Ministeriales de 27 de mayo y 2 de junio de 1953, y su resultado entrará en vigor el día 1.º de junio de 1954.

Burgos, 24 de abril de 1954.—El Director Provincial, José Luis R. Pulido.—V.º B.º—El Delegado Provincial de Trabajo, Cándido Varona.

**Providencias Judiciales****Burgos****Cédulas de notificación**

En el juicio de faltas por hurto de unos llamadores, seguido en este Juzgado con el número 53 del corriente año, contra Rufino Hernán-

do Balbás, se ha dictado sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Vicente Vallejo Aranguena, contra Rufino Hernando Balbás de 19 años, soltero, electricista y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rufino Hernando Balbás, por la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la cantidad de cien pesetas y al pago de las costas del juicio. Hágase entrega al denunciante perjudicado de los cuatro llamadores que se dice y que se hallan depositados en este Juzgado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado Rufino Hernando Balbás, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ilegible.

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de este fecha, dictado en la ejecutoria de la causa núm. 208 de 1952, por asesinato, ha acordado se haga saber a María Jiménez Echevarría, cuyo actual paradero se desconoce, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 27 de febrero último, condenó a dicho penado, entre otras cosas, a que abone a los herederos de la víctima Antonio Jiménez Echevarría, hijo natural de María, la cantidad de diez mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Y para que sirva de notificación a expresada María, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**ANUNCIOS OFICIALES****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS****Solicitud de servicio de transportes mecánicos por carretera***Información pública*

Habiendo sido solicitado por Don José Gallego Garrido, domiciliado en Aranda de Duero, calle de Arias de Miranda, número 14, la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte público de viajeros por carretera entre Aranda de Duero y Grado de Pico, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Aranda de Duero, Fuentelcésped y Fuentespina, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

R. E. N. F. E.—Concesionario del servicio Madrid San Sebastián, Eugenio León Albarrán, Concesionario del servicio Sepúlveda a Aranda de Duero.

Burgos, 23 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

Por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1954, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de saneamiento de Río Losa (Burgos).

Las obras que comprende son: un ramal colector por el eje del pueblo y los ramales afluentes a él desde las principales calles del pueblo, 43 pozos de inspección y limpieza, los aparatos de descarga automática y las fosas sépticas.

El canon anual por acometida será en los veinte primeros años de 641,02 pesetas, y en los sucesivos de 247,96 pesetas.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza, 12 de abril de 1954.—  
El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

D. Gervasio Adriano García-Lomas y García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y quince minutos del día 13 de febrero de 1954 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Miguel González Sainz, vecino de Villasar de Herreros (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de 150 pertenencias de mineral de carbón, denominado «San Juan», situado en el paraje «Cerro de San Benito», del término de Pineda de la Sierra, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.606, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del ferrocarril que va de Villafria a Monterrubio de Demanda, sobre el río Arlanzón. Desde este punto de partida se medirán 800 metros en dirección Este y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 200 metros para colocar la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 1.700 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias que se solicitan.

La orientación se halla referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 22 de abril de 1954.—  
El Ingeniero Jefe interino, Gervasio Adriano García-Lomas.

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA

#### Provincias de Palencia y Burgos

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número, 3 503, de Burgos, y 2.820 (bis), de Palencia. Nombre, «Ampliación a San Jcsé». Término

municipal, Rebolledo de la Torre (Burgos) y Valdegama (Palencia). Concesionario, D. Celedonio Estebanez. Causa de la caducidad, por renuncia.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 172, párrafo 3.º (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en los BB. OO. del Estado y de las provincias de Palencia y Burgos, declarando franco y registrable el terreno afectado por el citado permiso de investigación, sobre el que se admitirán nuevas solicitudes una vez que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el primero de los «Boletines Oficiales» citado.

Palencia, 24 de abril de 1954.—  
El Ingeniero Jefe interino, Gervasio Adriano García-Lomas.

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

#### ANUNCIO

La Corporación que me honré presidir, en sesión del día 25 del mes actual, prestó aprobación al pliego de condiciones técnicas y económico administrativas para realizar las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico en esta localidad, según el proyecto redactado por el Arquitecto Don Juan Sendín, por el precio de ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas y noventa y cinco céntimos (145.146,95).

En su virtud, y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el referido pliego de condiciones por término de ocho días, durante el cual, contado a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, no serán admitidas más que las expresamente señaladas en el párrafo tercero de dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Rodilla, 26 de abril de 1954. — El Alcalde, Julián Manrique.